DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACION PRESENTADA A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS DEL PROCESO SA-014- 2026

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL (PREVENTIVO Y CORRECTIVO) PARA LOS VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA Y VEHÍCULOS ADSCRITOS AL FONDO DE SEGURIDAD DE LA MESA CUNDINAMARCA.

Dando aplicación al Decreto 1082 de 2015, el Municipio de La Mesa procede a dar respuesta a las siguientes observaciones:

ÍTEM	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	**DE: Jose de Jesus Ortiz Reyes** **USUARIO: Jose de Jesus Ortiz Reyes** **FECHA: 29/08/2026** **HORA: 10:21:14 A.M.** **REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.9896796** **OBSERVACIÓN NO.1:** Observación al requisito "Planta física – Área del taller" – Solicitud de aceptación de convenio En el apartado "Planta física – Área del taller", la entidad establece que el establecimiento donde se prestará el servicio debe estar ubicado en el municipio de La Mesa, contar con un área mínima de 400 m², área cubierta, cárcamo y disponibilidad de lubricantes y filtros. Para acreditar su disponibilidad exige certificado de libertad y tradición o, cuando el inmueble sea arrendado, contrato de arrendamiento. Respetuosamente solicitamos modificar este requisito para permitir que la disponibilidad del taller también pueda acreditarse mediante convenio, comodato, contrato de colaboración empresarial, acuerdo de disponibilidad u otro negocio jurídico válido celebrado con su propietario o tenedor legítimo. La capacidad para ejecutar el contrato no depende exclusivamente de que el proponente sea propietario o arrendatario directo del inmueble, sino de que pueda demostrar de forma cierta, verificable y suficiente que tendrá a su disposición las instalaciones durante toda la ejecución contractual. Un convenio debidamente suscrito puede garantizar exactamente las mismas condiciones de disponibilidad, acceso, responsabilidad y permanencia que un contrato de arrendamiento. La restricción actual limita injustificadamente la participación de empresas que cuentan con la experiencia, capacidad financiera, personal y equipos necesarios, pero que desarrollan parte de su operación mediante alianzas con talleres ubicados estratégicamente en el municipio. En consecuencia, solicitamos ajustar el requisito en los siguientes	**RESPUESTA OBSERVACIÓN NO.1:** La Entidad no acoge la observación presentada respecto al requisito del Planta fisica exigido en el pliego de condiciones, toda vez que dicho requisito obedece a una necesidad técnica y operativa previamente identificada durante la etapa precontractual. Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito establecido es proporcional, razonable y se encuentra directamente relacionado con la naturaleza, complejidad y alcance del contrato, razón por la cual no resulta procedente modificar el pliego de condiciones en este aspecto y, en consecuencia, **no se acepta la observación presentada**.

	términos: “Para acreditar la disponibilidad del taller, el proponente podrá presentar certificado de libertad y tradición cuando sea propietario; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; convenio de colaboración; acuerdo de disponibilidad o cualquier otro negocio jurídico válido que garantice el uso y disponibilidad de las instalaciones durante todo el plazo de ejecución del contrato. El documento deberá identificar el inmueble, su dirección, área, condiciones técnicas, obligaciones de las partes y vigencia”. La modificación propuesta no disminuye las condiciones técnicas exigidas, puesto que la entidad podrá verificar el área, ubicación, cárcamo, equipos, inventarios y demás características del establecimiento mediante los documentos aportados y la visita prevista en el pliego. Por el contrario, permite ampliar la pluralidad de oferentes sin afectar la adecuada ejecución del contrato. **OBSERVACIÓN NO.2 Observación a los requisitos de equipo mínimo y personal – Referencias específicas Caterpillar y técnico ABC Caterpillar.** En el apartado “Equipo mínimo requerido”, la entidad exige, entre otros elementos, un “Scanner Caterpillar 5385051” y un “Medidor de presiones Caterpillar 1984240”. Asimismo, dentro del personal mínimo requerido exige un “Técnico en mantenimiento de equipo pesado ABC Caterpillar”, con ocho años de experiencia y curso aprobado por una entidad reconocida. Respetuosamente solicitamos eliminar las referencias exclusivas a la marca Caterpillar y permitir que estos requisitos se acrediten mediante equipos de diagnóstico equivalentes y personal técnico con formación y experiencia en mantenimiento de maquinaria pesada multimarca. De acuerdo con la composición del parque automotor objeto del proceso, solamente dos máquinas son de marca Caterpillar. Por consiguiente, no resulta proporcional exigir a todos los proponentes equipos identificados con referencias específicas de dicha marca y un técnico especializado exclusivamente en Caterpillar para atender un parque compuesto mayoritariamente por vehículos, motocicletas y maquinaria de distintas marcas. La exigencia actual obliga a los interesados a disponer de herramientas y personal asociados a un fabricante específico, aun cuando su utilización se limitaría a una parte reducida del parque automotor. Esto restringe la participación de talleres multimarca que cuentan con capacidad técnica suficiente para diagnosticar y reparar maquinaria pesada, pero utilizan equipos universales	**RESPUESTA OBSERVACIÓN NO.2:** La Entidad **no acoge la observación presentada** respecto a disminuir la **equipo mínimo y personal – Referencias específicas Caterpillar y técnico ABC Caterpillar**, toda vez que dicho requisito fue definido con fundamento en la naturaleza, complejidad, alcance y responsabilidades propias del objeto contractual en dicha ejecución. De igual manera estos son elementos que son suma importancia par a poder prestar el servicio adecuado en cuanto a lo requerido para los vehículos con que cuenta la entidad. Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito establecido es proporcional, razonable y se encuentra directamente relacionado con la naturaleza, complejidad y alcance del contrato, razón por la cual no resulta procedente modificar el pliego de condiciones en este aspecto y, en consecuencia, **no se acepta la observación presentada**.

	o equivalentes compatibles con Caterpillar y otras marcas. La identificación de equipos mediante marca y referencia determinada puede producir un efecto restrictivo cuando no se acompaña de la expresión "o equivalente" ni se establecen las funcionalidades técnicas que justifican su exigencia. Para garantizar la correcta ejecución, resulta suficiente exigir que los equipos permitan diagnosticar, medir y verificar los sistemas electrónicos, hidráulicos y mecánicos de las máquinas objeto del contrato. En cuanto al técnico en equipo pesado ABC Caterpillar, la formación exclusiva en una marca tampoco garantiza por sí sola una mejor ejecución. La idoneidad puede acreditarse mediante un técnico o tecnólogo en mantenimiento de maquinaria pesada, mecánica diésel, electromecánica, mecatrónica o áreas afines, con experiencia comprobada en diagnóstico y reparación de maquinaria amarilla y equipos pesados multimarca. En consecuencia, solicitamos: 1. Reemplazar la exigencia "Scanner Caterpillar 5385051" por "Escáner para diagnóstico de maquinaria pesada, compatible con los equipos Caterpillar incluidos en el parque automotor, o equipo técnicamente equivalente". 2. Reemplazar la exigencia "Medidor de presiones Caterpillar 1984240" por "Equipo o conjunto de instrumentos para medición de presiones en sistemas 3. hidráulicos y mecánicos de maquinaria pesada, compatible con los equipos objeto del contrato, o técnicamente equivalente". 4. Sustituir el perfil "Técnico en mantenimiento de equipo pesado ABC Caterpillar" por "Técnico o tecnólogo en mantenimiento de maquinaria pesada, mecánica diésel, electromecánica, mecatrónica o áreas afines, con experiencia mínima en diagnóstico, mantenimiento y reparación de maquinaria amarilla o equipo pesado". 5. Permitir que la experiencia y capacitación del técnico sea multimarca y que pueda acreditarse mediante títulos, cursos, certificaciones laborales o constancias de experiencia relacionadas con maquinaria pesada, sin exigir formación exclusiva expedida o avalada por Caterpillar. Estas modificaciones mantienen la capacidad técnica necesaria para atender las dos máquinas Caterpillar, permiten cubrir adecuadamente el resto del parque automotor multimarca y favorecen la pluralidad de oferentes sin afectar la calidad del servicio. **Observación No 3 – Observación al perfil del gerente de mantenimiento – Solicitud de**	**RESPUESTA OBSERVACIÓN NO.3:**

	eliminación o equivalencia de la especialización en Gerencia de Mantenimiento En el apartado "Personal mínimo requerido", la entidad exige para el cargo de gerente de mantenimiento un profesional en Ingeniería Mecánica que cuente con especialización en Gerencia de Mantenimiento, ocho años de experiencia contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y más de cuatro certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas en actividades de control y seguimiento de planes de mantenimiento de maquinaria amarilla. Respetuosamente solicitamos eliminar la exigencia obligatoria de la especialización en Gerencia de Mantenimiento o, subsidiariamente, permitir que esta formación de posgrado pueda ser reemplazada por experiencia profesional adicional relacionada con la dirección, coordinación, planeación, control y seguimiento de mantenimiento de vehículos, maquinaria pesada o equipos. ●**Fundamento técnico Las competencias** necesarias para desempeñar el cargo de gerente de mantenimiento también pueden adquirirse y demostrarse mediante experiencia práctica en: • Administración y operación de talleres. • Coordinación de personal técnico. • Elaboración y seguimiento de planes de mantenimiento. • Programación de mantenimientos preventivos y correctivos. • Control de órdenes de trabajo. • Gestión de inventarios y repuestos. • Elaboración y revisión de diagnósticos. • Seguimiento de indicadores de mantenimiento. • Supervisión de reparaciones de vehículos y maquinaria pesada. • Control de costos, tiempos de reparación y garantías. Un ingeniero mecánico con amplia y acreditada experiencia en dirección y ejecución de planes de mantenimiento puede contar con competencias iguales o superiores a las de un profesional que posea la especialización exigida, pero tenga menor experiencia práctica directamente relacionada con el objeto contractual. La entidad ya exige ocho años de experiencia profesional y más de cuatro certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas. La acumulación de estas condiciones con una especialización específica resulta excesiva, restringe considerablemente el número de profesionales disponibles y no permite reconocer la experiencia adicional como un medio equivalente para demostrar las competencias requeridas. Además, el pliego no explica cuáles actividades concretas del contrato únicamente podrían ser desarrolladas por un profesional con especialización en Gerencia de Mantenimiento, ni por qué un ingeniero mecánico con	La Entidad no acoge la observación presentada respecto al requisito del personal mínimo exigido en el pliego de condiciones, toda vez que dicho requisito obedece a una necesidad técnica y operativa previamente identificada durante la etapa precontractual. La exigencia del personal mínimo tiene como finalidad verificar que los posibles proponentes cuentan con el recurso humano idóneo y suficiente para garantizar la adecuada, oportuna y eficiente ejecución del objeto contractual, minimizando los riesgos asociados al incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En ese sentido, la acreditación del personal requerido durante la etapa precontractual constituye un mecanismo objetivo que permite a la Entidad evaluar la capacidad técnica de los oferentes y asegurar que, desde la presentación de la oferta, estos disponen o tienen la posibilidad real de disponer del equipo humano necesario para atender las actividades objeto del proceso de contratación. Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito establecido es proporcional, razonable y se encuentra directamente relacionado con la naturaleza, complejidad y alcance del contrato, razón por la cual no resulta procedente modificar el pliego de condiciones en este aspecto y, en consecuencia, **no se acepta la observación presentada**.

	experiencia superior y directamente relacionada no estaría en capacidad de cumplir las mismas funciones. Fundamento jurídico El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, relativo al principio de selección objetiva, dispone que las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y organizacional deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor. En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, para determinar los requisitos habilitantes, la entidad debe considerar: 1. El riesgo del proceso de contratación. 2. El valor del contrato. 3. El análisis del sector económico respectivo. 4. El conocimiento de fondo de los posibles oferentes. En consecuencia, las exigencias académicas y de experiencia del personal deben guardar relación directa con las actividades que efectivamente se ejecutarán y estar justificadas en los estudios y documentos previos. No resulta suficiente establecer una especialización determinada sin demostrar su necesidad, pertinencia y proporcionalidad frente al alcance real del contrato. El principio de selección objetiva exige que los requisitos permitan verificar la idoneidad necesaria para ejecutar el objeto, pero sin incorporar condiciones adicionales que reduzcan injustificadamente la pluralidad de oferentes o excluyan profesionales que pueden demostrar las mismas competencias mediante experiencia directamente relacionada. De igual manera, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente orienta a las entidades a establecer condiciones proporcionales al objeto, valor, complejidad, plazo y riesgos del proceso, evitando requisitos que excedan la capacidad mínima necesaria para garantizar la ejecución. La solicitud no pretende disminuir la idoneidad del gerente de mantenimiento. Por el contrario, propone una equivalencia verificable entre formación académica y experiencia específica adicional, permitiendo que la entidad evalúe las competencias reales del profesional. Solicitud Por lo anterior, solicitamos modificar el perfil de la siguiente manera: “Gerente de mantenimiento: profesional en Ingeniería Mecánica, con matrícula profesional vigente y mínimo ocho (8) años de experiencia profesional, de los cuales deberá acreditar experiencia relacionada con la dirección, coordinación, planeación, control o seguimiento de planes de mantenimiento de vehículos, maquinaria pesada o equipos”. Subsidiariamente, solicitamos establecer las siguientes alternativas: **Alternativa 1:** Profesional en Ingeniería Mecánica, con matrícula profesional vigente, especialización en Gerencia de Mantenimiento o áreas relacionadas y	

	mínimo ocho años de experiencia profesional. **Alternativa 2:** Profesional en Ingeniería Mecánica, con matrícula profesional vigente, sin especialización, pero con mínimo diez años de experiencia profesional, de los cuales por lo menos cinco años correspondan a actividades de dirección, coordinación, administración, control o supervisión de mantenimiento de vehículos, maquinaria pesada o equipos. También solicitamos que la especialización pueda corresponder a áreas relacionadas, tales como gerencia de proyectos, gestión de activos, mantenimiento industrial, administración de empresas, ingeniería de producción, gerencia de operaciones o disciplinas afines, siempre que el profesional acredite experiencia directamente relacionada con las funciones requeridas. Esta modificación mantiene la formación profesional y la experiencia necesarias, permite suplir el componente académico mediante experiencia adicional comprobada, preserva la adecuada ejecución del contrato y favorece la pluralidad y participación efectiva de oferentes	

EVALUADOR COMPONENTE JURIDICO:

ORIGINAL FIRMADO

RICSON DAVID CARDENAS TORRES
Asesor Externo de la Oficina de Contratación

JOHN ERICK TELLEZ IBAÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación

SONIA YAMILE FAJARDO MORENO
Secretaria Infraestructura Y Obras Públicas

DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES
Secretaria de Hacienda